

Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día diecinueve de junio de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10579.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“CONSTANCIA LABORAL QUE ESPECIFIQUE 1- CLAVE PRESUPUESTARIA, 2- NUMERO (SIC) DE EMPLEADO, 3- FECHA DE INGRESO AL SISTEMA, 4- TIPO DE NOMBRAMIENTO DE PLAZA” (SIC)

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de junio del presente año, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una ampliación de plazo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10579, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, HA SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY... TODA VEZ QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES MENESTER ACCESAR (SIC) Y REVISAR CAJAS DE ARCHIVO DEL PERSONAL DE CADA PLANTEL PARA POSTERIORMENTE UBICAR EL EXPEDIENTE DEL CIUDADANO SOLICITANTE.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO ACREDITÓ LOS MOTIVOS INVOCADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA (SIC) HABER SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

...

RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2013.

...”

TERCERO.- En fecha dos de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la ampliación de plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“... LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO (SIC) DEL PODER EJECUTIVO... POR LO ANTERIOR SOLICITO SE REVOQUE LA PRÓRROGA OTORGADA POR LA UNIDAD DE ACCESO.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior y anexo, consistente en la resolución de fecha diecinueve de junio del año en cuestión; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha dieciocho de julio de dos mil trece, se notificó personalmente a la Directora General de la Unidad de Acceso compeliendo el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que corresponde al recurrente, la notificación respectiva se realizó personalmente el día catorce de agosto del año en curso, a su vez, se le corrió traslado a la autoridad, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha veinticinco de julio del año que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/048/13 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando

expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ (SIC) NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE (SIC) QUE SE SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO REQUERIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON (SIC) NÚMERO DE FOLIO 10579...

SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA CIERTA TODA VEZ QUE EN FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECORRENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA EN BASE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COBAY, LO ANTERIOR ‘PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ES MENESTER ACCESAR (SIC) Y REVISAR CAJAS DE ARCHIVO DEL PERSONAL DE CADA PLANTEL PARA POSTERIORMENTE UBICAR EL EXPEDIENTE DEL CIUDADANO’.

... HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA AMPLIACIÓN PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECORRENTE FENECIÓ EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO...

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de agosto del presente año, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la ampliación de plazo; asimismo, del análisis efectuado a los diversos documentos que adjuntara al Informe de referencia, se advirtieron nuevos hechos, por lo que la suscrita consideró procedente correrle traslado al impetrante de las siguientes documentales: a) impresión a color de la pantalla correspondiente a la Unidad de Acceso compelida, en cuya parte superior se observa la denominación siguiente: “SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”, misma que contiene diversos

detalles de la solicitud de acceso realizada por el recurrente, y que en su parte inferior izquierda obra la dirección de Internet siguiente: <http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/xv3rw41t3r/ver.detalles.php>, y b) copia simple de la resolución de fecha nueve de julio de dos mil trece, dictada por la recurrida, para que dentro del término de tres días hábiles de así considerarlo pertinente manifestare lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 439, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha trece de septiembre del año que transcurre, con motivo de las manifestaciones vertidas por el particular vía telefónica el trece del propio mes y año, en las cuales precisó su interés por desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, pues ya se encontraba satisfecho con la conducta desplegada por la Unidad de Acceso compelida, y en adición, solicitó que se realizare una diligencia en su domicilio ubicado en la calle cincuenta y tres "A", número doscientos veinte, por cuarenta y cuarenta y dos del Fraccionamiento Francisco de Montejo de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, en razón que le resultaba imposible asistir al Instituto para presentar el escrito correspondiente, la suscrita, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, accedió a lo peticionado por el recurrente y ordenó la realización de la diligencia solicitada en el predio señalado por el ciudadano para tales efectos, comisionando a la Coordinadora de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo para llevarla a cabo.

DÉCIMO.- Mediante acta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, se hizo constar la realización de la diligencia ordenada a través del acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, en la que el C. [REDACTED] manifestó expresamente ratificarse de todas y cada una de las declaraciones que expuso a través de vía telefónica el trece del citado mes y año, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, por estar conforme con la conducta desplegada por la autoridad obligada.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce (sic), en virtud del estado procesal que guardaba el expediente de inconformidad al rubro citado, y toda vez que mediante la diligencia descrita en el antecedente que precede, se tuvo

por ratificado al impetrante de todas y cada una de las declaraciones vertidas vía telefónica el día viernes trece del mes y año en cuestión, es decir, su conformidad con la conducta desarrollada por la Unidad de Acceso recurrida, y su deseo por desistirse del recurso de inconformidad que nos atañe, esta autoridad sustanciadora, determinó continuar con la secuela procesal del asunto que nos ocupa; seguidamente, se les informó a las partes que si bien lo que hubiera procedido en la especie, era darles vista para que formularan sus alegatos, lo cierto es que al quedar el objeto de los citados alegatos sin materia, resultó procedente dar vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DUODÉCIMO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

Como primer punto conviene precisar, que aun cuando no obra en autos la constancia inherente a la solicitud planteada por el recurrente, esto es, la marcada con el número de folio 10579 de fecha tres de junio de dos mil trece, al adminicular la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha diecinueve de junio del año en curso y el recurso de inconformidad que fuera interpuesto por el particular el día dos de julio del año que transcurre, se colige que la intención de aquél versa en obtener la constancia laboral que especifique sus datos como clave presupuestal, número de empleado, fecha de ingreso al sistema y tipo de nombramiento de plaza.

Al respecto, la autoridad obligada el día diecinueve de junio del presente año, emitió respuesta a través de la cual otorgó una ampliación de plazo de quince días hábiles, misma que fue solicitada por la Unidad Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, el solicitante en fecha dos de julio del año que transcurre, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente, en términos de la fracción VII del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O

POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO...

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

..."

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/048/13, lo rindió aceptando su existencia.

No obstante lo anterior, adjunto al oficio referido, la Unidad de Acceso constreñida remitió diversas constancias de las cuales se desprendieron nuevos hechos, por lo que la suscrita, a fin de patentizar la garantía de audiencia, prevista en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante proveído de fecha trece de agosto del año que transcurre, consideró necesario correrle traslado al impetrante de las documentales siguientes: a) impresión a color de la pantalla correspondiente a la Unidad de Acceso compelida, en cuya parte superior se observa la denominación: "SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", misma que contiene diversos detalles de la solicitud de acceso realizada por el recurrente, y que en su parte inferior izquierda obra la dirección de Internet siguiente: <http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/xv3rw41t3r/ver.detalles.php>, y b) copia simple de la resolución de fecha nueve de julio de dos mil trece, dictada por la recurrida, para que dentro de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la

notificación del acuerdo en comento, manifestare lo que a su derecho conviniera; empero, previo a la notificación respectiva, el ciudadano se comunicó vía telefónica a este Instituto, manifestando que se encontraba satisfecho con la conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida y que por tal motivo su deseo era desistirse del medio de impugnación citado al rubro; es decir, señaló que renunciaba continuar con la tramitación del recurso de inconformidad que nos atañe; así también, indicó que le resultaba imposible asistir a las oficinas de este Organismo Autónomo para presentar el escrito correspondiente, solicitando atentamente se realizara una diligencia en el domicilio ubicado en la calle cincuenta y tres "A", número doscientos veinte, por cuarenta y cuarenta y dos del Fraccionamiento Francisco de Montejo de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, con el objeto de ratificar las alegaciones antes vertidas.

En tal tesitura, en razón que efectuar la notificación del auto a través del cual se ordenó correr traslado al particular de diversas constancias, sería ocioso, y a nada práctico conduciría, pues éste manifestó que su deseo versaba en desistirse del recurso de inconformidad que nos ocupa, esta autoridad sustanciadora, a fin de impartir una justicia pronta y expedita, determinó no efectuarla, y por ende, mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil trece accedió a lo petitionado por el recurrente; y por consiguiente, autorizó a personal de este Instituto para que el día diecisiete de septiembre del año en curso, acudiera al domicilio señalado por el ciudadano, y desahogara la diligencia radicada en el párrafo que precede, en la cual el C. ALEJANDRO MOLINA Y MOLINA, ratificó todas y cada una de las manifestaciones que vertiera vía telefónica el día trece del propio mes y año, reiterando que su deseo **recaía en desistirse** del presente medio de impugnación, en razón de encontrarse conforme con la conducta desplegada por la autoridad obligada.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición del medio de impugnación que nos atañe, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, pues señaló encontrarse satisfecho con la conducta de la Unidad de Acceso compelida, y que por ello, no tenía más interés sobre el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;

...”

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número **10/2012**, emitido por la que suscribe y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,139, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, se **sobresee** en el presente recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que determinó la ampliación de plazo, de conformidad a lo señalado en el Considerando **QUINTO** de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 49 C de la citada Ley.

SEGUNDO.- Con fundamento en el ordinal 35, fracción I de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes atento lo previsto en los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la aludida Ley.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día seis de noviembre de dos mil trece. -----

JAPC/HNM/MA/13

